



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA



UNIÓN EUROPEA

Referencia: **8771/2017**

Destinatario: **A78068202**

**NOVOTEC CONSULTORES
S.A.**

Dirección: **AVDA AMERICO VESPUCIO,
3 ISLA DE LA CARTUJA**

SEVILLA

SEVILLA

Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000015853**

Asunto:	Contrato de servicios de asistencia técnica en la gestión y revisión de los programas operativos FEDER y FSE de Melilla y de las demás formas de intervención de los Fondos EIE en 2014-2020
Procedimiento:	Contrato de Servicios (CONTRATACIÓN)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

La titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de 02/02/2018, registrado al número 2018000352, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En el ámbito de las competencias que ostento de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 y, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha de 16 de enero de 2018, dio cuenta del informe de la Director General de Fondos Europeos, que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 19 de diciembre 2017 que literalmente dice:

INFORME SOBRE OFERTAS ECONÓMICAS DESPROPORCIONADAS



Asunto: "Contrato de servicios de asistencia técnica en la gestión y revisión de los programas operativos FEDER y FSE de Melilla y de las demás formas de intervención de los Fondos EIE en 2014-2020". (Procedimiento de adjudicación abierto y tramitación ordinaria).

1. Antecedentes

1.1 En fecha 20 de diciembre de 2017, el Director General que suscribe recibió, por la aplicación MYTAO (referencia 8771/2017), la siguiente petición de informe suscrita por la Jefa del Negociado de Contratación: "A instancias de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, adjunto le remito para su informe ofertas económicas digitalizadas de las empresas que han participado en el Procedimiento Abierto, tramitación ordinaria, con un solo criterio de adjudicación para la contratación del servicio denominado **ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER Y FSE DE MELILLA Y DE LAS DEMÁS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS EIE EN 2014-2020 (expediente 8771/2017)** para que indique si existe la baja anormal o temeraria entre las ofertas presentadas ,y, en caso afirmativo pedir a las empresas que se encuentran incurso en temeridad la justificación de las mismas, dándole el plazo a las empresas incursas conforme a normativa vigente. Debiendo posteriormente emitir informe a la Mesa de Contratación, si con las justificaciones realizadas se puede o no prestar el servicio objeto del contrato".

Véanse al respecto: "Anexo 1.1 Petición informe por MESA 171220" y "Anexo 1.2 Ofertas económicas 171220"

1.2 En efecto, el día 19 de diciembre de 2017 se reunió la Mesa de Contratación para tratar, entre otros, el expediente de referencia, siendo las ofertas económicas presentadas por las tres empresas licitadoras las siguientes:

OFERTAS ABIERTAS EL 19.12.2017			
EMPRESA	SIN IPSI	IPSI	CON IPSI
Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L.	95.200,00 €	3.808,00 €	99.008,00 €
Creatividad y Tecnología, S.A.	149.056,36 €	5.962,25 €	155.018,61 €



NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	139.500,00 €	5.580,00 €	145.080,00 €
---------------------------	--------------	------------	--------------

Véase al respecto: “Anexo 1.2 Ofertas económicas 171220”

- 1.3** La cláusula 20 del Anexo 1 del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contiene la siguiente prevención sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados: “Para el cálculo de la oferta económica anormalmente baja o desproporcionada, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: [...] cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales [...]”.¹
- 1.4** La cláusula 20 del Anexo 1 del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contiene finalmente la siguiente prevención sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados: “[...] En caso de identificación de ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados, se actuará conforme a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP”.
- 1.5** Por su parte, el artículo 152 del TRLCSP dispone sobre el particular:

“[...] 3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. [...]”.

¹ La redacción anterior es copia literal de la contenida en el artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con relación al artículo 152.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



2. [...] 4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.” **Cálculos reglamentarios**

Los cálculos reglamentarios para determinar si existen o no ofertas con valores anormales o desproporcionados se presentan a continuación:

CRITERIO RELATIVO A LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

OFERTAS PRESENTADAS EL 19/12/2017: TODAS			
EMPRESA	IMPORTE	% SOBRE MEDIA	MENOS UNIDADES PORCENTUALES QUE LA MEDIA
Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L.	95.200,00 €	74%	26
Creatividad y Tecnología, S.A.	149.056,36 €	117%	-17
NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	139.500,00 €	109%	-9
Media aritmética	127.918,79 €	100%	0

OFERTAS PRESENTADAS EL 19/12/2017: EXCEPTO LA MÁS ALTA QUE REBASA EL 10% DE LA MEDIA INICIAL			
EMPRESA	IMPORTE	% SOBRE MEDIA	MENOS UNIDADES PORCENTUALES QUE LA MEDIA
Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L. (*1)	95.200,00 €	81%	19
NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	139.500,00 €	119%	-19
Media aritmética	117.350,00 €	100%	0

(*1) La oferta correspondiente al importe de 95.200,00 € resulta desproporcionada: es inferior en 19 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, rebasando los 10 admitidos como máximo.



CRITERIO RELATIVO A LA PROPORCIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

OFERTAS PRESENTADAS EL 19/ 12/ 2017 RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	198.741,81 €		
Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L. (*2)	95.200,00 €	48%	52
Creatividad y Tecnología, S.A.	149.056,36 €	75%	25
NOVOTEC CONSULTORES, S.A. (*3)	139.500,00 €	70%	30

(*2) La oferta correspondiente al importe de 95.200,00 € resulta desproporcionada: la baja es de 52 puntos porcentuales sobre el PBL, por encima del máximo admitido de 25.

(*3) La oferta correspondiente al importe de 139.500,00 € resulta desproporcionada: la baja es de 30 puntos porcentuales sobre el PBL, por encima del máximo admitido de 25.

HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA EL CÁLCULO DE REFERENCIA

CONTRATO: ASISTENCIA TÉCNICA		PRECIO BASE DE LICITACIÓN: 198.741,81				
OFERTAS PRESENTADAS	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro (>10 uds. a la media)	Segundo Filtro de Baja Temeraria (< 10 uds a la media de las ofertas)	Tercer Filtro de Baja Temeraria (Baja superior a 25 uds.)
Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L.	95.200,00	103.541,81	52,10%	Se incluye	Es Baja Temeraria	Es Baja Desproporcionada
NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	139.500,00	59.241,81	29,81%	Se incluye	No es Baja Temeraria	Es Baja Desproporcionada
Creatividad y Tecnología, S.A.	149.056,36	49.685,45	25,00%	No se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Media de las Ofertas Presentadas incluidas	127.918,79	70.823,02	35,64%	117.350,00		
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales			46,86%	105.615,00		

De conformidad con los cálculos anteriores resultan ofertas desproporcionadas las correspondientes a las dos empresas siguientes: Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L. y NOVOTEC CONSULTORES, S.A. No incurre en baja alguna la otra empresa presentada: Creatividad y Tecnología, S.A.

3. Consecuencias administrativas

3.1 Las ofertas de dos de las empresas concurrentes incurren en baja desproporcionada:



- **Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L.** porque es inferior en 19 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, rebasando los 10 admitidos como máximo, y porque la baja sobre el presupuesto base de licitación es de 52 puntos porcentuales, por encima del máximo admitido de 25.
 - **NOVOTEC Consultores, S.A.** porque la baja sobre el presupuesto base de licitación es de 30 puntos porcentuales, por encima del máximo admitido de 25.
- 3.2 En virtud de lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP, deberá darse audiencia a los licitadores que hayan presentado dichas propuestas desproporcionadas, para que justifiquen la valoración de las ofertas respectivas y precisen las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.
- 3.3 En virtud asimismo de lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP, en el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
- 3.4 Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152.4 del TRLCSP, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por los licitadores y los informes mencionados en el apartado 3, estimase que las ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, las excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 151.

4. Trámites de audiencia y respuestas

- 4.1 **En fecha 21 de diciembre de 2017 se notificó a las dos empresas** incursas en baja desproporcionada dicha circunstancia, enviándolas los respectivos informes de detalle —que contenían los cálculos correspondientes— y requiriéndolas la justificación y precisiones prevenidas al efecto normativamente, a presentar en el término de diez días hábiles. Las notificaciones respectivas se efectuaron tanto mediante la aplicación MYTAO como mediante correo electrónico.

Véanse al respecto: “Anexo 2.1.1 Audiencia a GRUPO NC - myTAO_171221”, “Anexo 2.1.2 Audiencia a GRUPO NC - e-mail_171221”, “Anexo 2.2.1 Audiencia a NOVOTEC-myTAO_171221” y “Anexo 2.2.2 Audiencia a NOVOTEC - e-mail_171221”.



4.2 En fecha 22 de diciembre de 2017 se recibió **correo electrónico de respuesta del representante legal de la empresa Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L.**, en el que explicaba lo siguiente: “Muy Sres. Nuestros, en relación a su escrito les comunicamos que tras volver a examinar las bases de cálculo de la oferta económica presentada, hemos advertido un error material en la misma que no nos permitiría prestar el servicio por el precio ofertado. En este sentido nos vemos obligados a desistir de la oferta presentada.”

Véase al respecto: “Anexo 3.1 Respuesta de GRUPO NC - e-mail 171222”.

4.3 En fecha 8 de enero de 2018 se recibió, dentro de plazo, **correo electrónico de respuesta del representante legal de la empresa NOVOTEC Consultores, S.A.**, con el que se incluía un fichero con la “JUSTIFICACIÓN BAJA NOVOTEC”.

Véase al respecto: “Anexo 3.2.1 Respuesta de NOVOTEC - e-mail 180108” y “Anexo 3.2.2 Respuesta de NOVOTEC - Justificación 180108”.

EN EL CITADO DOCUMENTO “JUSTIFICACIÓN BAJA NOVOTEC” LAS JUSTIFICACIONES CONCRETAS CONTENIDAS SON LAS SIGUIENTES:

- En lo que se refiere al **ahorro en base al procedimiento de ejecución** del contrato y, en particular, a los servicios a prestar:

La empresa justifica los costes salariales correspondientes a tres personas que se ocuparán de las prestaciones objeto del contrato: un coordinador técnico con una dedicación del 12,5% (5 horas semanales, que se estiman suficientes), un técnico y un administrativo, estos con una dedicación del 100% correspondiente a 35 horas semanales para cada uno de ellos (coincidente con lo exigido en los pliegos del contrato). El total del coste salarial anual de estos tres puestos de trabajo asciende, según justifica objetivamente la empresa, a la cantidad de 59.329,81 euros, lo que implica un **coste global en recursos humanos para el contrato (1,95 años) de 118.659,62 euros.**²

- En lo que se refiere al **ahorro en base a las soluciones técnicas** adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación de los servicios:

La empresa justifica los costes materiales para la realización del proyecto cuantificando objetivamente los siguientes costes: Tarjeta identificativa del personal, teléfono móvil, Routers conexión a Internet, Ordenadores personales y gastos de publicidad. Todos ellos conforman un **coste material global para el contrato de 5.368,00 euros.**

² Importe que, depurado de un determinado error detectado en una operación aritmética ($23,45/12 > 1,95$), se convertiría en 115.940,43 euros.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA



UNIÓN EUROPEA

- En lo que se refiere a la conjunción de las dos justificaciones anteriores de recursos humanos y material:

El **importe total justificado por la empresa** es de 124.027,62 euros, que confrontado con la oferta presentada de 139.500,00 euros supone un **Beneficio industrial de 15.472,38 euros, es decir, del 11,09%**.

SOBRE ESTA RESPUESTA JUSTIFICATIVA DE LA EMPRESA NOVOTEC CONSULTORES, S.A., EL DIRECTOR GENERAL QUE SUSCRIBE INFORMA LO SIGUIENTE:

El **informe final** a realizar atendiendo a la conjunción de todas las circunstancias anteriores, relativas a la respuesta de la empresa NOVOTEC Consultores, S.A. y a su consideración, debe enmarcarse, entre otras disposiciones de pertinente aplicación, en lo prevenido en el artículo 152.3 del TRLCSP y en el artículo 69.2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, el cual dispone: “El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. **Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos**, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2. Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta si comprueban que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables contempladas en el artículo 18, apartado 2.”

En el marco de las consideraciones anteriores, se informa de las siguientes cuestiones:

A)

Los **datos y cifras aportados por dicha empresa en materia de recursos humanos** están referidos a un determinado Convenio colectivo nacional, de manera que, por una parte, no se constata una estructura de costes en la que estén incluidas las especificidades de aplicación en Melilla que suman costes: en particular el Plus de residencia y la compensación o bonificación por residencia en Melilla (el 33% del salario base). Por otra parte, se incluye un “Plus Convenio” propio del convenio colectivo antes citado, así como unas cotizaciones a la Seguridad Social (del 33%) que resultan sobrevaloradas al no tener en cuenta la bonificación aplicable en Melilla (el 50% de determinados conceptos, lo que supone una cotización real del 18,55%). Asimismo, se ha detectado un error de cálculo en la multiplicación del coste salarial anual por 1,95 ($23,45/12 > 1,95$), lo que incide en un mayor coste.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA



UNIÓN EUROPEA

- B) Los **datos y cifras aportados por dicha empresa en materia de costes materiales** se estiman correctos.
- C) El **resumen de costes** debe por tanto recalcularse para comprobar cuáles son los costes reales mínimos que deberá soportar la empresa, en función de sus previsiones de costes materiales y de la estructura de personal reconocida, después de tener en cuenta las incidencias acabadas de señalar en la parte correspondiente a los recursos humanos; todo ello para determinar si existe o no riesgo de incumplimiento del contrato caso de que los costes excedan las previsiones contractuales. En consecuencia, se aportan dos cuadros elaborados al efecto: uno que resume la estructura de costes aportada por la empresa en su justificación, y otro en el que se han introducido las variables específicas de aplicación en Melilla.

El resultado es que, para la estructura justificada por la empresa (corrigiendo su citada multiplicación por 1,95) el beneficio industrial sería de 18.191,67 euros (el 13,0% del presupuesto de ejecución material). Para la estructura calculada en función de las especificidades de Melilla el beneficio industrial sería también positivo: 15.975,91 euros (el 11,5%), superior en cualquier caso al 6% utilizado en cálculos de los pliegos del contrato (pág. 46 del Anexo 1 al Pliego de Cláusulas administrativas particulares).



JUSTIFICACIÓN NOVOTEC RECURSOS HUMANOS	Salario anual	Plus Convenio	Salario anual + Plus Convenio	Seguridad Social		Coste salarial anual	Dedicación
Coordinador técnico	23.618,28	2.109,69	25.727,97	8.490,23	33,0 %	4.277,28	12,50%
Técnico	23.618,28	2.109,69	25.727,97	8.490,23	33,0 %	34.218,20	100%
Administrativo	13.555,22	2.109,69	15.664,91	5.169,42	33,0 %	20.834,33	100%
TOTAL/AÑO						59.329,81	
TOTAL/CTTO (1,954 años)						115.940,33	

JUSTIFICACIÓN NOVOTEC COSTES MATERIALES	5.368,00
JUSTIFICACIÓN NOVOTEC RECURSOS HUMANOS + COSTES MATERIALES	121.308,33
OFERTA NOVOTEC	139.500,00
BENEFICIO INDUSTRIAL (EUROS)	18.191,67
BENEFICIO INDUSTRIAL (%)	13,0%

RECTIFICACIÓN A NOVOTEC RECURSOS HUMANOS	Salario anual	Bonificación Melilla (33%)	Salario anual + Bonificación Melilla	Seguridad Social (*2)		Coste salarial anual	Dedicación
Coordinador técnico (*1)	23.618,28	2.109,69	25.727,97	8.490,23	33,0%	4.277,28	12,50%
Técnico (*3)	21.804,51	7.195,49	29.000,00	5.379,50	18,55%	34.379,50	100%



Administrativo (*3)	13.830,59	4.564,09	18.394,68	3.412,21	18,55%	21.806,90	100%
TOTAL/AÑO						60.463,67	
TOTAL/CTTO (1,954 años)						118.156,09	

(*1): *Plus Convenio en vez de Bonificación Melilla (trabajo a distancia)*

(*2): *C. Comunes 23,6 / Desempleo 6,7 / FOGASA 0,2 / FP 0,6 / -15,55 por el 50% de bonificación Melilla sobre conceptos anteriores / + AT 3,0 / = Total cotización 18,55*

(*3): *Retribuciones actuales en Melilla para ese puesto de trabajo*

JUSTIFICACIÓN NOVOTEC COSTES	
MATERIALES	5.368,00
RECTIFICACIÓN A NOVOTEC RECURSOS HUMANOS + COSTES	
MATERIALES	123.524,09
OFERTA NOVOTEC	139.500,00
BENEFICIO INDUSTRIAL (EUROS)	15.975,91
BENEFICIO INDUSTRIAL (%)	11,5%

En virtud de las consideraciones anteriores, el Director General que suscribe considera que las argumentaciones aportadas por la empresa NOVOTEC Consultores, S.A. a favor del cumplimiento del objeto del contrato mediante la oferta presentada explican de manera satisfactoria, junto al cuadro instrumental adicional elaborado para su contraste con datos y cifras específicos de Melilla, el bajo nivel del precio propuesto, de manera que no se aprecia que se ponga en riesgo la normal ejecución del contrato; es decir, que **las justificaciones aportadas por la referida empresa conducen al convencimiento de que las prestaciones de servicios objeto del contrato podrán ser cumplidas por la misma en los términos exigidos en las cláusulas administrativas y técnicas del reiterado contrato.**



5. Conclusiones

En virtud de los datos, cifras y consideraciones anteriores el criterio resultante del Director General que suscribe es el siguiente:

- 5.1 La empresa **Creatividad y Tecnología, S.A.** no ha incurrido en oferta anormal o desproporcionada, por lo que debería ser tenida en cuenta para la posible adjudicación del contrato de referencia. Su oferta es: 149.056,36 € sin IPSI y 155.018,61 € con IPSI.
- 5.2 La empresa **NOVOTEC Consultores, S.A.**, ha acreditado, a juicio de quien suscribe, que su oferta presentada en baja permite cumplir sin riesgo alguno la ejecución normal del contrato de referencia, por lo que debería ser tenida en cuenta para la posible adjudicación del mismo. Su oferta es: 139.500,00 € sin IPSI y 145.080,00 € con IPSI.
- 5.3 La empresa **Grupo NC Auditores y Asesores de Negocio, S.L.**, ha desistido de la oferta presentada, por lo que no procedería tenerla en cuenta para la posible adjudicación del contrato de referencia.
- 5.4 En consecuencia, el Director General que suscribe considera que **la proposición más ventajosa económicamente para la Administración, de entre las dos que deben tenerse en cuenta, resulta ser la presentada por la empresa NOVOTEC Consultores, S.A.** (cuyo importe es un 6'41% inferior al ofertado por la otra empresa considerada en la licitación: Creatividad y Tecnología, S.A.)

SEGUNDO. - La Mesa de Contratación en su sesión de fecha 16 de enero de 2018, formuló propuesta de adjudicación realizada de conformidad con el informe anterior, proponiendo como empresa adjudicataria a la empresa NOVATEC CONSULTORES, S.A.

De conformidad con los antecedentes anteriores y visto que la empresa propuesta ha aportado dentro del plazo establecido en el artículo 151.2 de la TRLCSP Carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía definitiva por importe de **6.975,00 €**, referida en el número 10 de la cláusula 11 y la garantía complementaria por importe de **6.975,00 €**, referida al punto 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Ciudad

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 8771/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1º EXCLUIR a la licitadora **Dª HAFIDA MOHAND MOHAND**, por no haber subsanado la documentación requerida dentro del plazo concedido para ello.



2° DEJAR SIN EFECTO la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 19 de diciembre ppdo, por la que se proponía la adjudicación del citado expediente a la empresa **GRUPO NC AUDITORES Y ASESORES DE NEGOCIOS S.A.**, ya que la citada empresa manifiesta en el trámite de audiencia para justificar la baja de su oferta, que **"existe un error material en el cálculo de la oferta presentada por lo que no les permitiría prestar el citado servicio por precio ofertado, por lo que se ven obligado a desistir de su oferta"**

3° ADJUDICAR EL CONTRATO, del Servicio denominado **"ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER Y FSE DE MELILLA Y DE LAS DEMÁS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS EIE EN 2014-2020"** EXP: 8771/2017, a la empresa **NOVATEC CONSULTORES, S.A.**, CIF: A-78068202 con sujeción estricta al proyecto y pliegos de condiciones que figuran en el expediente y que se detallan a continuación:

IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA EUROS (145.080,00 €) desglosado en presupuesto 139.500,00 € ipsi: 5.580,00 €.

ABONO: Existiendo compromiso de gasto para el año 2018 por importe de 100.929,13 € en las partidas presupuestaria 02/24103/22706 (Asistencia Técnica P.O. FSE por 21.749,16 €) Y 02/45/000/22706 (Asistencia Técnica P.O. FEDER por 79.179,97); y para el año 2019 por importe de 105.762,35 € en las partidas presupuestarias 02/24103/22706 (Asistencia Técnica P.O.FSE por 22.790,67 €) y 02/45/000/22706 (Asistencia Técnica P.O. FEDER POR 82.791,68 €).

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato es de VEINTITRÉS (23) MESES y CATORCE (14) DÍAS.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo a 156 de la TRLCSP el contrato se formalizará dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA



UNIÓN EUROPEA

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.